

0371

DECRETO N°

DE 2025

13 JUN 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL,
UN BIEN INMUEBLE"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal No. 009 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 315 de la Constitución Política dispone que 'son atribuciones del alcalde: *"1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley. los decretos del gobierno. las ordenanzas. y los acuerdos del concejo"*.
2. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 Ley 1551 de 2012, refiere que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución. la ley. las ordenanzas. los acuerdos..."*
3. Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia faculta por motivos de utilidad pública o de interés social a la expropiación. cuando consagra lo siguiente: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social. resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida. el interés privado deberá ceder al interés público o social La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal. le es inherente una función ecológica El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado En los casos que determine el legislador. dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa. sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa. incluso respecto del precio"*.
4. Que, el literal M del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara como motivo para declarar de utilidad pública un inmueble: *"El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes"*
5. Que, el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señala que las entidades territoriales *"podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989"*.
6. Que, el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997, nos menciona que *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo"*.

7. Que, en primera instancia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en sentencia del 28 de febrero de 2023, dentro del proceso de radicado: 68001333300920190025600, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA es responsable por los perjuicios materiales ocasionados al inmueble ubicado en la carrera 28 No. 88-25 del barrio San Martín de Bucaramanga de propiedad de JOSE HECTOR CARDONA CORREA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al pago de PERJUICIOS MATERIALES a favor del señor JOSE HECTOR CARDONA CORREA, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$156.000.041), por concepto de compra del inmueble ubicado en la carrera 28 No. 88-25 del barrio San Martín de Bucaramanga, para lo cual deberán adelantar los respectivos trámites de escrituración y pago del citado inmueble.

TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA garantice al señor JOSE HECTOR CARDONA CORREA el acceso a una vivienda digna mediante el subsidio de arrendamiento como se lleva a cabo actualmente, hasta que realice el pago ordenado en esta sentencia, por concepto de indemnización por los daños causados al inmueble ubicado en la carrera 28 No. 88-25 del barrio San Martín de Bucaramanga; pago que por demás deberá ser debidamente informado al Demandante.

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que una vez finiquitado el proceso de compra, escrituración y pago del inmueble ubicado en carrera 28 No. 88-25 del barrio San Martín de Bucaramanga, proceda a su demolición y garantice que dicho predio no será objeto de invasión”.

8. Que, en segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia del 25 de julio de 2024, confirmó parcialmente el fallo de primera instancia en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al pago de PERJUICIOS MATERIALES a favor del señor JOSE HECTOR CARDONA CORREA, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$156.000.041), por concepto de compra del inmueble ubicado en la carrera 28 No. 88-25 del barrio San Martín de Bucaramanga, para lo cual deberán adelantar los respectivos trámites de escrituración y pago del citado inmueble. Las sumas aquí reconocidas serán debidamente indexadas.

Así mismo, ordenar al municipio de Bucaramanga y al demandante, que en el proceso de escrituración y pago del inmueble, realicen de manera conjunta el levantamiento de la medida, y se ser necesario, el ente territorial realice el pago de la obligación a favor de la sociedad Lazo Oriente S.A.S., dineros que se deducirán del pago total del inmueble”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás aspectos, la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga por las razones expuestas en esta providencia.

9. Que, el Artículo Primero del Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2025, "Autoriza al alcalde Municipal de Bucaramanga, para que de conformidad con el Artículo 58 de la ley 388 de 1997, declare la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición del bien inmueble que se detalla a continuación:

Folio	Catastro	Dirección
300-166586	01044003140037000	carrera 28 No. 88-25, Barrio San Martín en el Municipio de Bucaramanga,

10. Que, las facultades otorgadas en el Artículo Primero del Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2025, se extenderán por el término de 6 meses contados a partir de la publicación del acto administrativo.
11. Que, el Municipio de Bucaramanga, procede a expedir el acto administrativo que declara de utilidad pública al inmueble ubicado en la carrera 28 No. 88-25, Barrio San Martín, en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con a autorización otorgada en el Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2025.
12. Que, lo anterior, se efectúa de acuerdo a la Ley 388 de 1997, la Ley 1579 de 2012, el Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2025 y la sentencia ejecutoriada de radicado 6800133300920190025600.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de utilidad pública e interés social para la adquisición según las especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación administrativa conforme a lo establecido en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 009 del 9 de mayo de 2025, al bien inmueble que a continuación se relaciona:

Folio	Catastro	Dirección	Propietario
300-166586	01044003140037000	carrera 28 No. 88-25, Barrio San Martín en el Municipio de Bucaramanga,	José Héctor Cardona Correa. CC. 12.611.672.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites catastrales, notariales y de registro, con el fin de establecer el derecho de dominio y saneamiento del bien inmueble antes referenciado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ HÉCTOR CARDONA CORREA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.611.672 en la siguiente dirección Calle 10 No. 1AW-12, Manzana 5, casa 6, Piso 2,

0371

Barrio San Ignacio Real-Bucaramanga o en el teléfono móvil 3249419581, advirtiéndose que para los efectos de a presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativa, se inscribirá en el folio de matricula 300-166586, para lo cual, se deberá presentar la solicitud de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los

13 JUN 2025



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó aspecto Jurídico: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria jurídica
Revisó contenido: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Revisó: John Albert Contreras-Asesor de Despacho
Proyectó: Manuel Arenas-CPS